



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE OTORGA A AYUNTAMIENTO DE JUMILLA, CON CIF: P-3002200H, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LAS INSTALACIONES DE VERTEDERO DE RSU EN EL VASO Nº 4 (ZONA V) Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE RSU, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA (MURCIA).

Visto el expediente 14/10 AU/AI instruido a instancia del AYUNTAMIENTO DE JUMILLA, con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para las Instalaciones de Vertedero de RSU en vaso nº 4 (Zona V) y Planta de Tratamiento de RSU, término municipal de Jumilla (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con 6 de octubre de 2010, el AYUNTAMIENTO DE JUMILLA, con CIF: P-3002200H, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las Instalaciones de Vertedero de RSU en vaso nº 4 (Zona V) y Planta de Tratamiento de RSU, término municipal de Jumilla (Murcia)

Segundo. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado.

Tercero. Sometido a información pública conjunta relativo al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 133, 11 de junio de 2012). Durante este período se presentaron alegaciones al citado proyecto por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Bienes Culturales, Ayuntamiento de Jumilla y de la Dirección General de Territorio y Vivienda.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente al Ayuntamiento de Jumilla, el cual emitió informe.

Quinto. Con fecha 4 de marzo de 2013 se dicta la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, publicándose en el BORM núm. 77, de 5 de abril de 2013.

Sexto. Con fecha 9 de abril de 2013, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General, ha elaborado el anexo de prescripciones técnicas aplicables a la instalación que se adjunta a esta Resolución.

Septimo. El 26 de abril de 2013 se notificó al interesado la Propuesta de Resolución, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones, manifestando la decisión de no formular alegaciones a la misma, y solicitando que se dicte la Resolución definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría:



5.4. *Vertedero de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.*

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Presidencia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, realizo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder al AYUNTAMIENTO DE JUMILLA, con CIF: P-3002200H, Autorización Ambiental Integrada para las Instalaciones de Vertedero de RSU en vaso nº 4 (Zona V) y Planta de Tratamiento de RSU, término municipal de Jumilla (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripción Técnicas adjunto.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.



TERCERO. Comprobación previa al inicio de la explotación.

Antes del inicio de la actividad, el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización, deberá establecer ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una Fianza. Esta fianza se requiere según el art 23 y la disposición transitoria quinta de la ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos Contaminados y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del R.D.1481/2001 de 27 de diciembre, y tiene como finalidad cubrir, en su caso los costes de sellado y restauración del vaso de vertido en todo su extensión y además la vigilancia post- clausura del mismo en las condiciones que se establecen en esta Autorización Ambiental Integrada y en el R.D.1481/2001 de 27 de diciembre. La fianza final se establece, según los presupuestos justificativos aportados:

- Presupuesto para el sellado y revegetación incluido en el documento técnico de fecha 04/01/2012 denominado "Plan de Restauración Ambiental", con un valor de ejecución material de 222.290,84 €
- Presupuesto para el mantenimiento, control y seguimiento de la post-clausura incluido en el documento técnico de fecha febrero de 2013 denominado "Plan de Control y Seguimiento del futuro Vaso nº 4", con un valor de ejecución material de 340.550,35 €

La suma de los dos presupuestos de ejecución material descritos se eleva a 562.841,19 €, resultando un total de presupuesto de ejecución por contrata de 817.245,41 (incl. 20% de G.G. y B.I., + 21% I.V.A.). De esta forma se establece el valor de la **fianza en 817.245,41 €**.

A estos efectos, podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior a la clausura.

De acuerdo con la DIA, el promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Para el inicio de la actividad se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 73 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada.

Conforme al artículo 40 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

Ambas comunicaciones deberán ir acompañadas del Certificado del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación y de un informe realizado por una ECA que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el Ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas



por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.

Se podrá iniciar la explotación tan pronto se hayan realizado ambas comunicaciones de manera completa, salvo que la propia autorización ambiental integrada establezca un plazo entre la comunicación y el inicio de la explotación, que no podrá exceder de un mes, para el caso de que alguna de las condiciones de funcionamiento exija comprobaciones adicionales que hayan de llevarse a cabo necesariamente antes del inicio de la explotación. La previsión anterior se entiende sin perjuicio de las comprobaciones o controles previos regulados por la normativa industrial o sectorial que resulte de aplicación.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.

Esta autorización ambiental integrada vencerá el 29 de abril de 2021, y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.



A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada **podrá solicitar la renovación entre el 29 de febrero de 2020 y el 29 de agosto de 2020.**

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando



bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DUODÉCIMO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con los mismos.

DECIMOTERCERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

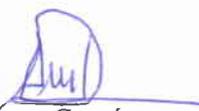
DECIMOCUARTO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese al interesado.

Murcia, 29 de abril de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE


Amador López García.





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAI/14/10
Fecha:	09/04/2013
Asunto:	Anexo de Prescripciones Técnicas a la Autorización Ambiental Integrada de las Instalaciones de Vertedero de RSU en nuevo vaso nº4 (zona V) y Planta de Tratamiento de RSU

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR

Razón Social:	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	NIF/CIF:	P-3002200H
Domicilio social:	C/Canovas del Castillo, s/n, Jumilla		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Entre los parajes de la Solana de la Cuesta de Hellín, El Morrón y Cerro Salinas del término municipal de Jumilla. En las parcelas 104, 105 y parte de la 110 del polígono 155.		

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Clasificación Nacional de Actividades Económicas

Actividad principal:	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos.	CNAE 2009:	38.21
	Separación y clasificación de residuos no peligrosos.		38.31

Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Catalogación Ley 16/2002	5. Gestión de residuos. 5.4 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes
Motivación de la Catalogación	La capacidad bruta total del depósito controlado del depósito controlado de residuos no peligrosos es de 155.000 m ³ . Teniendo en cuenta una densidad aparente de 0,9 Tm/m ³ , se obtiene una capacidad total de 139.500 tm. Se prevé el vertido anual de unas 14.521,09 tm/año , lo que supone un vertido de unas 41 tm/día .

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

Este apartado de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Informe preliminar de suelos contaminados (IPS)



C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este apartado de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye los Informes Técnicos Municipales emitidos por el Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, derivadas de los informes de otras administraciones no incluidas en apartados anteriores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Expediente	AAI/14/10		
Titular	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA		
Ubicación	Entre los parajes de la Solana de la Cuesta de Hellín, El Morrón y Cerro Salinas del término municipal de Jumilla. En las parcelas 104, 105 y parte de la 110 del polígono 155.		
Superficie Total Ocupada	55.296,3 m ²	Superficie construida	1.871,48 m ²
Coordenadas UTM (HUSO 30 –ETRS89) (X;Y)	641.437		4.260.710

A.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El vaso proyectado formará parte del conjunto de instalaciones de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Jumilla, con función de vaso de vertido para rechazos de la planta tratamiento mecánico de RSU existente y del proceso de bioestabilización de la materia orgánica recuperada (MOR) en la planta.

La capacidad total del vaso nº4 proyectado (Zona V), hasta cota de la geomembrana instalada será de 85.400 m³ y hasta la cota final de vertido sobre cota de terreno, la capacidad total será de 155.000 m³, ocupando una superficie en planta de 23.360 m². El vaso de vertido y la balsa de lixiviados se instalarán ocupando las parcelas 104 y 105 del polígono 155 del t.m. de Jumilla con una superficie total de 26.018 m².

Se prevé que las instalaciones los RSU procedentes del municipio de Jumilla y otros cercanos de la Región de Murcia (Abarán, Blanca, Cieza, Yecla, otros municipios de la vega alta). Una vez tratados los RSU en la planta de tratamiento existente, los residuos no valorizados se depositarán en el vaso de vertido proyectado de la zona V.

La cantidad prevista de residuos que serán depositados en el vertedero es de 14.521,09 Tn/año de los cuales: del proceso de separación y valorización 13,439.30 Tn/año y del



rechazo del proceso de afino, con destino a vertedero, "Piedras y cristales" 1,101.79 Tn/año.)

La vida útil prevista de este nuevo vaso será de 5,2 años.

Para el proceso diario de cubrición de los residuos depositados en el vaso nº4 (zona V) y sellado y clausura del vaso nº3 (Zona IV), se prevé el uso de las tierras procedentes de la selección de la propia excavación previa y estarán acopiadas cerca del área de vertido.

Se prevé que el proyecto se ejecute en tres fases, según el siguiente programa:

FASE 1 (26 meses)

- Desbroce y accesos
- Cerramiento completo de la parcela. Cunetas perimetrales
- Balsa de lixiviados
- Piezómetros de control
- Acondicionamiento y explotación 40 % vaso nº4 fase 1 (mov. tierras, impermeabilización, red de lixiviados)
- Cubrición, sellado y revegetación del vaso nº3. Instalación de sistema de extracción de biogás en el mismo.

FASE 2 (18 meses)

- Acondicionamiento y explotación 30 % vaso nº4 fase 2 (mov. tierras, impermeabilización, red de lixiviados)
- Cubrición, sellado y revegetación pendientes del vaso nº3

FASE 3 (18 meses)

- Acondicionamiento y explotación 30 % vaso nº4 fase 3 (mov. tierras, impermeabilización, red de lixiviados)
- Cubrición, sellado y revegetación del vaso nº4

A.2.1. Compatibilidad urbanística

Según cédula de compatibilidad urbanística emitida el 10 de enero de 2012 por el Ayuntamiento de Jumilla, el Proyecto es compatible urbanísticamente según el PGOM vigente.

De otra parte y en cumplimiento de la D.I.A. del proyecto de fecha 4 de marzo de 2013, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 25 de marzo de 2013 se autoriza, por un plazo de 10 años, la ocupación de una superficie de 2,69 Ha del Monte Público nº 118 del CUP denominado del Cerro del Morrón, en las parcelas 104 y 105 del polígono 155.

A.3. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS)

En los siguientes apartados, entre otros aspectos se describirán de forma general las operaciones básicas y los datos técnicos de cada uno de los procesos, las especificidades técnicas de cada uno de ellas están definidas dentro del proyecto presentado por el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización.

A.3.1. Proceso nº 1 (planta de tratamiento de fracción resto de RSU)

En este proceso ya existente se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de un triaje automático y una clasificación por tipos, y un proceso de almacenamiento por tipo materias recuperadas y residuos para su posterior transferencia a



gestores autorizados externos o procesos internos de gestión. Operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R3, R4, R5, R12, R13.

A.3.1.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Tratamiento de residuos (R3, R4, R5, R12): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la planta de tratamiento descargando los residuos la explanada de recepción de residuo. Mediante pala cargadora se introducen los residuos en el alimentador de la planta. En esta zona se recuperan los residuos que se consideren valorizables (metales, plásticos, maderas, cartón, materia orgánica recuperada (MOR), etc...), y/o realizando una clasificación de los residuos valorizables (hierro, aluminio, cobre, PVC, PE, PET, etc...). Las fracciones recuperadas de residuos (metales, PVC, PE, PET, cartón, etc), son prensadas y embaladas, y la MOR se dirige a procesos de bioestabilización. Los residuos no valorizables son dirigidos mediante camiones hacia el vertedero de residuos no peligrosos existente en las instalaciones. El proceso de tratamiento, según lo establecido en el proyecto presentado se realiza de manera mecánica y con la implementación de automatismos, utilizando el triaje manual en algunos puntos del proceso.
- Transferencia de residuos (R13): Una vez efectuado el tratamiento los residuos recuperados y clasificados, se almacenan los residuos resultantes, clasificados de manera separada en zona acondicionada al efecto, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos,

A.3.1.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	Almacenamiento previo	Capacidad de tratamiento de residuos
Zona de tratamiento de RSU mezclado	Plataforma Hormigonada de 2.500 m ²	1 línea x 24 t/h 200 t/día Se limita la capacidad de tratamiento a 40.000 t/año (*)

(*) Se limita la capacidad de tratamiento anual de la planta a 40.000 tm/año hasta que no se amplíe la capacidad de tratamiento del proceso nº2 "Bioestabilización de la M.O.R.. Actualmente la capacidad de tratamiento del proceso de Bioestabilización de M.O.R. es de 16.000 t/año, sobre una superficie de 1.600 m², considerando que se pueden someter a



tratamiento anualmente unas 10 t/m² de MOR. También se considera que la capacidad de los procesos de Bioestabilización es de media un 40% del total de la entrada de los RSU para su tratamiento.

A.3.1.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	R3/R4/R5/R12/R13
20 03 02	Residuos de mercados	R3/R4/R5/R12/R13

(1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.1.4. Recursos recuperados

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados para ser usados como materias primas:

Descripción	Cantidad prevista t/año
Papel/Cartón, Film, PEAD, PET, MIX de plásticos, Brick, y, Férricos, Aluminio	----

A.3.1.5. Residuos resultantes de la planta de tratamiento

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Destino R/D (1)
15 01 06	Envases mixtos	R1/R3/R5/R12
19 12 01	Papel y cartón	R1/ R3/R12
19 12 02	Metales férricos	R4
19 12 03	Metales no férricos	R4
19 12 04	Plástico y caucho	R1/R3/R12
19 12 05	Vidrio	R5/D5
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	R1/R3/R12



19 12 08	Textiles	R1/R3/R5/R12
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de los residuos mezclados	R3/R12
19 12 12	Residuos rechazados, con bajo contenido de materia orgánica	R12/D5

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

A.3.2. Proceso nº2: Bioestabilización de la MOR (materia o fracción orgánica recuperada del tratamiento de RSU).

Este proceso se desarrolla en una zona hormigonada anexa a la planta de tratamiento del Proceso nº1. Se encarga de bioestabilizar la materia o fracción orgánica recuperada en la planta de tratamiento de RSU. Tratándose en este caso de un proceso interno que da servicio a la planta existente en el conjunto de la instalación.

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización, operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R3, aunque en este caso el resultado de la gestión será un residuo bioestabilizado que no podrá ser registrado como enmienda orgánica compost según el artículo 3.y. de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

A.3.2.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Tratamiento de residuos bioestabilización (R3): La MOR procedente de la planta de tratamiento de RSU de la instalación es trasladada al área de tratamiento formando hileras o montones de hasta 2 metros de altura. La MOR es volteada, ventilada y regada al objeto de favorecer el proceso biológico y termófilo de fermentación aerobia. La MOR debe permanecer en tratamiento en esta fase como mínimo 3 semanas, hasta que se ha completado el proceso completo de bioestabilización.
- Tratamiento de residuos afino (R3): Una vez efectuado el tratamiento de bioestabilización, los residuos son afinados separando los residuos improprios, obteniendo como resultado un residuo bioestabilizado final.
- Transferencia de residuos (R13): Una vez efectuado el tratamiento, los residuos bioestabilizados se almacenan al objeto de su posterior envío a valorización a gestor autorizado.

A.3.2.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	Capacidad de tratamiento de residuos
Zona de Bioestabilización de MOR	Plataforma hormigonada de 1.600 m ² , con capacidad para 16.000 t/año



A.3.2.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de los residuos mezclados (MOR)	R3

- (1) Operación de valorización o eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
 (2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.2.4 Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
19 05 99	Residuos bioestabilizados	---	R10
19 05 01	Fracción no bioestabilizada de residuos municipales y asimilados	---	R12/D5

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
 (2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

A.3.3. Proceso nº 3 Depósito Controlado (Vaso nº4 "Zona V")

En este proceso se van a realizar operaciones de eliminación de residuos clasificadas según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, como D5 "Depósito controlado en lugares especialmente diseñados"

A.3.3.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza



la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante la operación de vertido en el vaso los residuos admitidos inicialmente, y en el caso de que los residuos depositados resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

- Depósito de residuos en el vaso: Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen al vaso de vertido, donde depositarán los residuos en la zona que se indique por el operario según el plan de explotación, esta operación se efectuará a contra talud. Los residuos depositados serán acondicionados mediante pala empujadora formando un talud, posteriormente el frente vertido será tapado diariamente con una capa de tierras, procediéndose a la compactación mediante maquinaria adecuada.
- Recogida y gestión de lixiviados: En el fondo del vaso de vertido, se dispone de una red de los lixiviados que se producen por la percolación a través de los residuos del agua que contienen los propios residuos y del agua que pueda penetrar procedente de las precipitaciones sobre el área en planta del vaso de vertido. Dichos lixiviados son recogidos en una balsa donde son almacenados hasta que son llevados para su tratamiento a gestores autorizados.
- Captación y gestión de biogás: Los residuos vertidos, aunque han sido sometidos a un tratamiento previo donde se ha retirado la mayor parte de la materia orgánica, resta todavía una fracción de dicha materia orgánica la cual produce biogás por procesos de fermentación aerobia y anaerobia. Este biogás será captado mediante pozos y dirigido para su aprovechamiento energético en instalación que se proyecte o quemado mediante una antorcha cuando los parámetros del biogás no sean los adecuados para dicho aprovechamiento. Las operaciones de desgasificación del vaso de vertido, se iniciaran durante la fase de funcionamiento y continuarán en el la fase de sellado, clausura y post-clausura.
- Recogida y control de aguas pluviales: Perimetralmente se dispone de una red de recogida de las aguas pluviales que impide que estas penetren en el vaso de vertido, estas aguas se dirigen a una balsa de almacenamiento, donde son controladas previamente a decidir su destino.
- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones: Periódicamente se realiza la limpieza de los aledaños mediante la recogida residuos volados (plásticos, papeles, cartones, envases ligeros, etc...), limpieza de cunetas, etc
- Sellado, clausura: Una vez finalizada la fase de funcionamiento se procede a establecer una capa de sellado definitiva, la cual debe ser estable y debe impedir que las aguas pluviales puedan entrar en contacto con los residuos.
- Vigilancia y mantenimiento post-clausura: Una vez que el vaso de vertido se considere clausurado, debe ser vigilado durante un periodo mínimo de 30 años conforme a lo que establezca el programa de vigilancia. Los trabajos en esta fase se limitarán al mantenimiento de las infraestructuras (red de recogida lixiviados, red de recogida de pluviales, red de captación y aprovechamiento o eliminación del biogás, estabilidad de la capa del sellado y la revegetación), a la gestión adecuada de los lixiviados, aguas pluviales y biogás recogidos o captados.

A.3.3.2. Datos técnicos del proceso

Capacidad total que se autoriza vaso nº4 (zona V) incluida

139.500 t.



las capas de cubrición diarias y final.	(155.000 m ³)
Superficie ocupada por el vaso nº4	23.360 m ²
Volumen previsto de residuos a depositar anualmente	14.521,09 t/año (16.134,5 m ³ /año)
Vida Útil (según los cálculos del proyecto)	5,2 años

A.3.3.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
19 05 01	Fracción no bioestabilizada de residuos municipales y asimilados	D5
19 05 03	Compost fuera de especificación	D5
19 12 12	Residuos rechazados en planta de tratamiento de RSU, con bajo contenido de materia orgánica	D5
20 03 03	Residuos sólidos procedentes de las operaciones de barrido en la limpieza viaria	D5
20 03 06	Piedras y arenas procedentes de las operaciones de limpieza del alcantarillado	D5

- (1) Tratamiento de eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
 (2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.3.4. Recursos recuperados

Descripción	Destino	Cantidad prevista
Biogás	Aprovechamiento energético en instalación que se proyecte o en caso de baja calidad o exceso puntual por mantenimiento o avería se quemará en antorcha	Variable 21.229 Nm ³ /año

A.3.3.5. Residuos resultantes

Descripción	Código LER (2)	Peligroso Si/No	TA (3)	Destino R/D (1)	m ³ /año
Lixiviados de vertedero	190703	No	Balsa 1.500 m ³	R03- D08/09	Variable 1.322 m ³ /año

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de



valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

(2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(3) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

A.4. Régimen de funcionamiento

La actividad permanecerá en funcionamiento 24 h/día (365 días/año)

La planta de tratamiento funcionará en un turno de 8h/día

A.5. Consumo de materias primas, energía y agua

A.5.1. Materias primas

Proceso	Materia Prima y entradas a proceso	Capacidad de consumo (Tn o ud)	Almacenamiento

A.5.2. Agua y energía

Recurso	Consumo anual previsto
Agua	900 m ³ /año
Gasoil	98 Tm/año
Energía eléctrica	113 MWh/año

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y todas sus instrucciones técnicas complementarias que le sean de aplicación.

A.6. Residuos producidos

A.6.1 Residuos no peligrosos

Descripción	Código LER (**)	TA (*)	Destino R/D (***)	Cantidad
Envases de plástico	150102	NC	R01/05	100 kg/año
Envases metálicos	150104	NC	R04	55 kg/año
Envases de vidrio	150107	NC	R05	100 kg/año
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	150203	NC	R1	2 kg/año
Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11	160112	NC	R7	20 ud/año
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	160115	NC	R1/05	15 l/año



Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04: aerosoles vacíos	160505	NC	R4	10 ud/año
Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	160604	NC	R4/D9	2 kg/año
Papel y cartón	200101	NC	R01/R05	50 kg/año
Vidrio	200102	NC	R5	50 kg/año
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas	200128	NC	R1/03/05	5 ud/año
Equipos eléctricos y electrónicos	200136	NC	R04/05/07	2 ud/año
Plásticos	200139	NC	R01/03	50 kg/año
Residuos biodegradables	200201	NC	R03	25 kg/año
Mezclas de residuos municipales	200301	NC	R03/04/05	150 kg/año

(*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

(**) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(***) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

A.6.2 Residuos peligrosos

Descripción	Código LER (**)	TA (*)	Destino R/D (***)	Cantidad
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (recipientes de limpieza/disolventes)	150110	NC	R03/04/05	30 ud/año
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202	NC	R01/03	10 kg/año
Filtros de aceite	160107	NC	R04	20 ud/año
Líquidos de frenos	160113	NC	R09	10 l/año
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	160114	NC	R01	10 l/año
Baterías de plomo	160601	NC	R04/06	4 ud/año
Pilas que contienen mercurio	160603	NC	R04	0,2 kg/año
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	NC	R04	15 ud/año
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	200127	NC	R1/03/05	5 ud/año
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, que contienen componentes peligrosos	200135	NC	R04/05/07	2 ud/año

(*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

(**) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(***) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.



B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

En este apartado se han incluido entre otras las prescripciones técnicas establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de fecha 4 de marzo de 2013 (BORM nº 77 de 5 de abril de 2013)

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. Fianza y seguro

Antes del inicio de la actividad, el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización deberá establecer ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una Fianza. Esta fianza se requiere según el art 23 y la disposición transitoria quinta de la ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos Contaminados y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del R.D.1481/2001 de 27 de diciembre, y tiene como finalidad cubrir, en su caso los costes de sellado y restauración del vaso de vertido en todo su extensión y además la vigilancia post-clausura del mismo en las condiciones que se establecen en esta Autorización Ambiental Integrada y en el R.D.1481/2001 de 27 de diciembre. La fianza final se establece, según los presupuestos justificativos aportados:

- Presupuesto para el sellado y revegetación incluido en el documento técnico de fecha 04/01/2012 denominado "Plan de Restauración Ambiental", con un valor de ejecución material de 222.290,84 €
- Presupuesto para el mantenimiento, control y seguimiento de la post-clausura incluido en el documento técnico de fecha febrero de 2013 denominado "Plan de Control y Seguimiento del futuro Vaso nº 4", con un valor de ejecución material de 340.550,35 €

La suma de los dos presupuesto de ejecución material descritos se eleva a 562.841,19 €, resultando un total de presupuesto de ejecución por contrata de 817.245,41 (incl. 20% de G.G. y B.I., + 21% I.V.A.). De esta forma se establece el valor de la **fianza en 817.245, 41 €.**

A estos efectos, podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior a la clausura.



B.1.2. Vigencia y renovación de la autorización

Esta autorización se otorga por un plazo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada. Con una antelación mínima de 8 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización, el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización solicitará la renovación. Si, vencido el plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, la Dirección General de Medio Ambiente no hubiera dictado resolución expresa sobre la solicitud de renovación a que se refiere el apartado anterior, ésta se entenderá estimada y, consecuentemente, renovada la autorización ambiental integrada en las mismas condiciones.

B.1.3. Modificación de la autorización

Se deberá presentar una solicitud siempre que se desee realizar una modificación o ampliación de residuos, capacidad de tratamiento, o modificación que pueda afectar a las condiciones de diseño y/o funcionamiento de la actividad.

La sustancialidad de las modificaciones o ampliaciones solicitadas, se determinará según lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y bajo las condiciones establecidas en el Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

B.1.4. Transmisión de la titularidad de la autorización

Según el artículo 5.d de la Ley 16/2002 de 1 de julio, Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, para ello remitirá a esta Dirección General:

1. Comunicación del adquirente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
2. Declaración del adquirente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.
3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.



La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

B.1.5. Inicio de la actividad

- a. Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- b. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, de la Declaración de Impacto Ambiental y de la Autorización Ambiental Integrada, el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización comunicará la fecha de inicio de la actividad en las diferentes instalaciones proyectadas, tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento de Murcia. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento de Jumilla, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
 - En el caso que las condiciones ambientales impuestas en esta autorización, no puedan ser comprobadas con carácter inicial, por ser necesario un periodo de puesta en marcha de la instalación, la ECA hará constar esta circunstancia de manera justificada e indicará el plazo de este periodo de puesta en marcha, terminado el cual emitirá un informe complementario en el que se recoja la comprobación de las condiciones ambientales inicialmente no comprobadas.
- c. Antes del inicio de las operaciones de tratamiento o vertido de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- d. Se podrá iniciar la actividad en la instalación o planta que se pretenda poner en funcionamiento tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.



- e. Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento de Jumilla, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

B.1.6. Operador Ambiental

Según el artículo 9.1.a del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre el vertedero estará en manos de una persona con cualificación técnica adecuada. De esta forma y en cumplimiento del artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, El Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización, como ya se indicó para el inicio de la actividad, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 indica:

- Ser el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales
- Elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente.

B.1.7. Formación profesional y técnica

Se establecerá un programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal del vertedero tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo. En particular el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización, velará por la adecuada formación del operador u operadores ambientales de los que se disponga en la instalación.

B.1.7. Riesgos Laborales

Durante la explotación del vertedero se mantendrá el correspondiente programa de medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.



B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo y en particular el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, las condiciones establecidas en este apartado de prescripciones técnicas.

Catalogación de la actividad:

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos.
- Según el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre la instalación proyectada debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos no peligrosos.

B.2.1. Procedimiento de admisión de residuos

B.2.1.1. En el Proceso nº 3 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

Con carácter general será de aplicación los criterios y requisitos establecidos en el Artículo 12 del RD 1481/2001 y en el al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, así como la DECISIÓN DEL CONSEJO (2003/33/CE) de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, de tal modo:

- 1- En los casos que corresponda, para determinar la admisibilidad de los residuos en el vertedero objeto de autorización, se aplicará el procedimiento establecido en el punto 1 del anexo de la citada DECISIÓN DEL CONSEJO (2003/33/CE) de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- 2- Los residuos serán admitidos en el vertedero objeto de autorización solamente si cumplen los criterios de admisión de la clase de vertedero de conformidad con lo establecido en el punto 2 del anexo de la citada DECISIÓN DEL CONSEJO (2003/33/CE) de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- 3- Los métodos que deberán utilizarse para la toma de muestras y las pruebas de conformidad de los residuos, serán los establecidos en el punto 3 del anexo de la citada DECISIÓN DEL CONSEJO (2003/33/CE) de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios



y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

No obstante, en la aplicación de la citada Decisión debe precisar los siguientes extremos:

- a) La Dirección General de Medio Ambiente, podrá establecer determinaciones complementarias sobre la admisibilidad de residuos de carácter más restrictivo. Dichas condiciones complementarias podrán basarse en las propiedades de los residuos. Por ejemplo, y sin carácter exhaustivo, podrían basarse en: límites sobre la composición total del residuo, límites sobre la lixiviabilidad de elementos contaminantes del residuo, límites sobre la materia orgánica contenida en el residuo o en el lixiviado potencial, límites sobre componentes del residuo que puedan atacar las impermeabilizaciones y drenajes del vertedero.
- b) La Dirección General de Medio Ambiente podrá fijar una frecuencia superior a las recogidas en la Decisión para las pruebas de cumplimiento.
- c) La Dirección General de Medio Ambiente podrá eximir de las pruebas de nivel 1 y de las de nivel 2 a residuos no peligrosos que se generen por parte de un mismo productor en cantidades inferiores a 500 kilogramos en cuatro meses, cuando de la información disponible y de la inspección visual los residuos puedan admitirse como libres de sustancias peligrosas.

Hasta que se apruebe una norma europea de toma de muestras de residuos, se aplicarán las normas y procedimientos vigentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B.2.2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

B.2.2.1. Residuos admisibles

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las siguientes requisitos:

B.2.2.1.1 En el proceso nº 1 (planta de tratamiento de RSU)

- a) Los residuos serán de carácter no peligroso.
- b) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el



artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.

- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- e) En el proceso de tratamiento de residuos, aquellos en los cuales sea posible la recuperación, (materia orgánica, plástico, madera, metales, etc...), la clasificación de fracciones (PVC, PET, cobre, aluminio, etc...).

B.2.2.1.2 En el proceso nº 2 (Bioestabilización)

- a) Los residuos que sean de carácter no peligroso, biodegradable y que procedan del tratamiento mecánico de residuos domiciliarios mezclados.
- b) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- c) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.

B.2.2.1.3 En el proceso nº 3 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

- a) En su producción y gestión a los residuos se ha aplicado el orden de prioridad: reducción, reutilización, valorización y eliminación, así como la normativa y planificación vigente (estatal, autonómica y local)
- b) Son de carácter no peligroso y en su admisión se cumple con los procedimientos y criterios establecidos en la presente autorización y en particular el punto B.2.1.
- c) Se identifiquen los productores y cantidades de tales residuos.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.



B.2.2.2. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización:

B.2.2.2.1 En el proceso nº 2 (Bioestabilización)

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y en especial los siguientes:

No se admitirán para su bioestabilización, residuos biodegradables que hayan sido seleccionados en origen, debiéndose dirigir estos residuos a procesos de compostaje conducentes a la obtención de enmiendas orgánicas compost registradas.

B.2.2.2.1 En el proceso nº 3 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

En general, no serán admitidos en el VERTEDERO los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y en especial los siguientes:

- Cualquier tipo de residuo peligroso, incluso los residuos peligrosos estables no reactivos
- Residuos líquidos.
- Los residuos que no cumplan las condiciones de admisibilidad para vertederos de residuos no peligrosos establecidas en la DECISIÓN DEL CONSEJO (2003/33/CE) de 19 de diciembre de 2002
- Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados.
- Todo residuo que no haya sido sometido a un tratamiento previo, en los términos establecidos en la Ley 22/2011 de 28 de julio y el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre.
- Los envases y residuos de envases, en los términos establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases y en el Real decreto 782/1998 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases.
- Los neumáticos enteros usados excepto los utilizados como elementos de protección en el vertedero, y neumáticos troceados, no obstante se podrán admitir los neumáticos de



bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm, sino pueden ser valorizados.

B.2.3. Control de aguas y gestión de lixiviados

En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Posteriormente se serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.

B.2.3.1. En el Proceso nº 3 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

- Se controlará el agua de las precipitaciones que penetren en el vaso de vertido. Para ello se tapaná diariamente con una capa de cómo mínimo 20 cm de tierras, procedentes de los acopios obtenidos en la obra de excavación del vaso de vertido, impidiendo en la medida de lo posible, que el agua de lluvia entre en contacto con los residuos.
- Se impedirá que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos. Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo que puedan haber tenido contacto con residuos.

Para tal fin, la instalación dispondrá inicialmente de una red perimetral al vaso de vertido que recogerá todas las aguas de escorrentía, impidiendo que estas entre al vaso de vertido, dirigiéndolas a una balsa de almacenamiento, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados. Dicha red de recogida irá creciendo sobre la capa de sellado definitiva del vertedero al objeto de recoger las precipitaciones que se produzcan sobre el vaso. Las aguas recogidas en la balsa de almacenamiento serán analizadas al objeto de poder decidir su destino, y en su caso deberán ser gestionas como residuo sino pueden ser reutilizadas. La red se ejecutará preferentemente en hormigón, para facilitar su limpieza y mantenimiento. Se controlará, según el programa de vigilancia, que los asentamientos que se produzcan a lo largo del tiempo en la masa de residuos, no afecten a la red que se ejecute sobre el sellado definitivo del vaso, modificando las pendientes o la salida prevista de las aguas pluviales, reformando y reparando los puntos de la red de recogida, en su caso.



- Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados.

Para tal fin, entre otros elementos, la instalación dispondrá en el fondo del vaso de vertido de una red de recogida de lixiviados, instalada sobre las capas de impermeabilización. Los lixiviados recogidos serán dirigidos a una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía.

Se impedirá igualmente que el agua de lluvia que haya entrado en contacto con los residuos pueda circular libremente fuera de los límites del vaso de vertido hacia zonas no impermeabilizadas y sin recogida de lixiviados. Se recogerán dichas aguas contaminadas y se tratarán junto con los lixiviados.

Los lixiviados almacenados en la balsa serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios. No se considera aceptable como tratamiento de los lixiviados el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.

Los lixiviados serán analizados cada tres meses al objeto de conocer su composición (tal y como se establece en el programa de vigilancia), e identificar en su caso las características de peligrosidad de los mismos, conforme a los parámetros "H" del anexo III de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

El tiempo máximo de almacenamiento de los lixiviados en la balsa, antes de ser enviados para su gestión como residuos a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los lixiviados sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

Se anotará en el archivo cronológico definido en el art. 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados todas las salidas de lixiviados hacia gestor autorizado, indicando: la fecha, la cantidad, LER, origen, destino (identificación del gestor), método de tratamiento a que van a ser sometidos y matrícula del camión que los transporte, el cual deberá estar registrado como transportista profesional de residuos peligrosos o no peligrosos, según el tipo de estos que transporte.

B.2.4. Protección del suelo y de las aguas

Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las



precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Se dispondrá de un sistema de recogida derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, que impida que estos salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de las diferentes plantas de tratamiento (planta de RAAES, fragmentadora, etc...), se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

B.2.4.1. En el Proceso nº 3 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

- 1) Según se establece en el R.D. 1481/2001, un vertedero debe estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.
- 2) Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos no peligrosos	$k \leq 1,0 \times 10^{-9} \text{ m/s}$	espesor ≥ 1 metro
--	---	------------------------

(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.



- 3) En base a lo antes expuesto y una vez analizados el informe hidrogeológico presentado, el fondo y los laterales de las celdas de vertido proyectadas, a la cota de excavación prevista, no dispone de la barrera natural mínima exigida por el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre. De este modo deberá establecerse, tal y como se indica en el punto 2 anterior, una barrera artificial consistente en una capa mineral de espesor no inferior de 0,5 m que cubra como mínimo el fondo de las celdas de vertido y los laterales de este. Finalmente una vez extendida y compactada dicha capa mineral deberá someterse a los ensayos de permeabilidad "in situ" tipo Lefranc necesarios, al objeto de verificar el cumplimiento del Real Decreto 1481/01 de 27 de diciembre..
- 4) El sistemas de impermeabilización del fondo y de los laterales del vaso de vertido constará como mínimo de las siguientes capas:

Elemento	Características
Capa mineral artificial	Capa mineral: espesor ≥ 50 cm. $K < 1 \times 10^{-9}$ m/s
Protección y separación	Geotextil de 200 gr/m ² (*)
Revestimiento artificial impermeable	Lámina de PEAD: espesor de 1,5 mm (en todo caso la lámina será resistente al ataque de los lixiviados, y deberán estar unidas mediante soldadura térmica de solape)
Capa drenante	Protección y separación Geotextil de 500 gr/m ² (*)
	Capa mineral: espesor ≥ 50 cm. $K > 1 \times 10^{-3}$

Los geotextiles usados deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas UNE-EN-104425 y UNE-EN-13257, y en todo caso, deben evitar su punzonamiento y desgarramiento, protegiendo de manera eficaz la capa de revestimiento artificial impermeable.

B.2.5. Molestias y riesgos

- Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc. Para el control de la fauna silvestre y oportunista se presentará un plan de medidas y control para su aprobación, y



para el seguimiento de dicho plan se presentará anualmente los censos y la evaluación de las medidas de control empleadas.

- En cualquier caso, se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral de cómo mínimo 20 cm, que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- Los camiones que transporten residuos tratados para su depósito en el vaso de vertido, deberán estar cerrados o en todo caso disponer de una lona impermeable que cubra en su totalidad los residuos en su transporte hacia la zona vertido. Una vez efectuada la descarga, no deberán trasladar, lixiviados o residuos fuera del recinto, debiéndose tomar las medidas necesarias para la limpieza de los camiones (neumáticos, bajos, remolques, etc).
- Se evitará en la medida de lo posible el movimiento de residuos en el vaso, estableciendo en el plan de explotación las medidas necesarias, que permitan depositar de manera definitiva y eficaz los residuos en el mismo. En este orden, los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud.
- La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuarán puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.
- Se contratarán los servicios de empresas especializadas que efectúen la desratización, desinsectación y desinfección de la instalación. El control se realizará como mínimo trimestralmente, aplicándose preferentemente tratamientos físicos, mecánicos o biológicos frente a los químicos. Si se considera la aplicación de tratamientos químicos, se utilizarán los productos de menor toxicidad, y en su aplicación se observará la normativa de riesgos laborales, quedando todo ello establecido en un protocolo de trabajo por escrito. En todo caso, se consultará a la Dirección General de Medio Ambiente, el uso de estos medios de control de plagas en cuanto a su compatibilidad con el medio natural de la zona, previamente a su aplicación.
- Se evitará la proliferación y/o establecimiento de colonias de aves que usen el vertedero como zona de alimentación. Para ello se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral, se establecerán en caso necesario otros métodos eficaces y/o se contratarán empresas especializadas. En todo caso, se consultará a la Dirección General de Medio Ambiente, el uso de estos medios de control de aves en cuanto a su compatibilidad con el medio natural de la zona, previamente a su uso.
- Pasados seis meses del inicio de la actividad de vertido, el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente un informe realizado



por una empresa acreditada en el que se recojan los resultados obtenidos de la realización de una olfatometría de las instalaciones según la norma UNE-EN-13725. Previamente a la realización de dicha olfatometría el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización presentará el plan de muestreo para su validación por esta Dirección General. Pasado un año de realizada la primera olfatometría, se efectuará una segunda olfatometría, presentando igualmente otro informe que recoja los resultados obtenidos. Del resultado de estas olfatometrías la Dirección General de Medio Ambiente decidirá la periodicidad de su repetición y las medidas adicionales, que en su caso deban implementarse para evitar las posibles molestias por olores.

B.2.6. Control de gases

En general se deberá cumplir con lo establecido en el punto 4 del Anexo I del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre:

- 1) Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
- 2) Se cubrirán diariamente los residuos vertidos por una capa mineral de cómo mínimo 20 cm, que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- 3) En las celdas que reciban residuos biodegradables se recogerán los gases de vertedero, se tratarán y se aprovecharán. Si el gas recogido no puede aprovecharse para producir energía, se deberá quemar.
- 4) Se establecerá obligatoriamente una red de captación del biogás en el sellado definitivo del vaso de vertido, la cual permitirá la desgasificación controlada y total de la masa de residuos depositada. En la medida que la técnica lo posibilite, se establecerá una red de captación de biogás en la fase de vertido de residuos que minimice las emisiones durante esta fase hasta el sellado definitivo.
- 5) La red de tuberías exterior que traslade el gas deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Su instalación se efectuará en superficie y solo se considerara su soterramiento en el caso de paso de caminos para tránsito de vehículos, en cuyo caso la tubería con gas se dispondrá dentro de otras resistentes que permitan el registro de su estado, dejando sus extremos sin sellar y en caso de imposibilidad deberán de disponer de un venteo de seguridad de sección suficiente.
 - Deberán disponer de una pendiente mínima de un 2%, y de elementos de purga de los condensados, los cuales serán gestionados junto con los lixiviados del vertedero.
 - Los tubos serán de materiales adecuados para el transporte del gas en su interior, siendo estables químicamente a la composición de este. Exteriormente dispondrán de



protección contra la radiación solar, debiéndose controlar en las labores de mantenimiento, el envejecimiento de los mismos y su sustitución con antelación en prevención de su rotura.

- Se dispondrá de válvulas en cabeza de cada ramal, para el corte del gas en caso de fuga y en prevención de los incendios.
 - Los pozos de captación deberán quedar sellados al exterior al objeto de que no se produzca penetración de aire que pueda producir mezclas inflamables con el gas.
- 6) El biogás que sea captado y que por sus características no sea aprovechable energéticamente, deberá quemarse controladamente en antorchas, de tal forma que como mínimo se alcancen en la combustión de este biogás una temperatura de 900 °C durante un tiempo de residencia mínimo de 0,3 segundos.(según D.I.A.)
- 7) Por seguridad, la concentración de gas metano en la instalación no excederá del 5%, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas. (según D.I.A.)
- 8) En cumplimiento del anexo III del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, se controlará periódicamente las emisiones de gases que se puedan producir a la atmósfera, tal y como se establece en los puntos B.3. y B.5.2., de esta Autorización Ambiental Integrada.
- 9) La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana, y cumpliendo la normativa de riesgos laborales.
- 10) En cualquier caso, se adoptará, los elementos de la cubierta final que se establecen en esta Autorización Ambiental Integrada en el punto B.2.13.

B.2.7. Estabilidad

La colocación de los residuos en el vaso de vertido, se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras. (según D.I.A.)

B.2.8. Disposición y dimensionado de las celdas unitarias de vertido



El vertedero se dividirá para su explotación en celdas, cada una de las cuales estará dotada de sistemas de protección del suelo y de las aguas, así como de recogida de lixiviados, de impermeabilización de la base e impermeabilización superficial suficientes para una gestión autónoma e independiente de las demás celdas.

En ningún caso se podrá mantener simultáneamente más de dos celdas sin sus correspondientes sistemas de impermeabilización superficial dispuestos en las cubiertas finales de las mismas. Se cubrirá diariamente los residuos vertidos por una capa mineral que evite de modo efectivo la infiltración del agua de lluvia en los residuos depositados. Se dispondrá de elementos perimetrales que impidan el vuelo de papeles y elementos ligeros.

B.2.9. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

B.2.10. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental integrada. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 29 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.



Si dentro del procedimiento de admisibilidad es necesario realizar pruebas por lotes o de conformidad, se procederá a la toma de muestras según se establece en la Decisión de Consejo 33/2003/CE de 19 de diciembre de 2002.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Además, para residuos procedentes de obras de construcción y demolición, y según establece el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, deberá constar en dicho registro cronológico: la identificación del poseedor (constructor, etc), identificación del productor (promotor de la obra, etc) y el número de la licencia de obras.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Posteriormente, se controlarán los residuos admitidos inicialmente en la operación de tratamiento en planta o de vertido en el vaso, y en el caso de que los residuos objeto de tratamiento o de depósito resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

Para los residuos admisibles en vertedero procedentes de otras plantas de tratamiento que existen en el interior de las instalaciones, se realizará el mismo procedimiento, debiéndose anotar en el archivo cronológico cada uno de los portes.

Se facilitará siempre, a la salida, un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitidos al transportista, haciendo constar:

- Fecha y hora
- Cantidad
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.



- Destino y tratamiento de los residuos.

En el caso de residuos procedentes de obras de construcción y demolición y a requerimiento del poseedor, productor o del gestor que trae los residuos a la instalación, es obligatorio que el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización, emita un certificado o documento fehaciente, conforme a lo establecido en el art. 7 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, y en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

La identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

En el caso de que los residuos no sean admitidos, el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización, notificará sin demora dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

B.2.11. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

B.2.12. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y con el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos*, así como en el *Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988* y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.



Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

B.2.12.1. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos en la actividad se identificarán en base a la Lista Europa de Residuos (LER), clasificándose en peligrosos y no peligrosos. Sin embargo, en el caso de un residuo con código LER de doble entrada (código espejo) generado en un proceso de producción en el que intervienen sustancias peligrosas que puedan aparecer en el residuo producido y al objeto de su clasificación como peligroso o no peligroso, se atenderá a lo siguiente:

- Cuando no se puedan demostrar los porcentajes en las que estas sustancias aparecen en el residuo, será necesario la realización de análisis de laboratorio según normativa vigente, en las cuales se identifiquen los códigos C y las concentraciones de los mismos, definiéndose de esta forma directamente y sin realización de ensayos, los códigos de peligrosidad H3 a H8, H10 y H11 según establece el apartado A de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H1 "explosivo", cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias explosivas y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias explosivas.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H2 "comburente" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias comburentes y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias comburentes.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H9 "infeccioso" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias que contienen microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen razones fundadas para creer que causan enfermedades en el ser humano o en otros organismos vivos.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H12 cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no



puedan formarse sustancias que emitan gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, con el agua o con un ácido.

- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H13, cuando la gestión aplicada al residuo sea distinta a la eliminación.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H14 "Peligroso para el medio ambiente" cuando al residuo no se le puedan asignar ninguno de los códigos H (1 a 13) y además en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias, que puedan considerarse persistentes y/o bioacumulativas.
- Para poder eximir al residuo de las pruebas y ensayos anteriormente indicados para la determinación de los códigos C y H, será necesario la aportación de una memoria técnica firmada por titulado competente, donde queden justificados los criterios anteriores. Las conclusiones de esta memoria deberán estar basadas, entre otros, en los siguientes aspectos:
 - Procesos en los cuáles se genera el residuo.
 - Materias implicadas en los procesos (materias primas, materias auxiliares, productos intermedios, etc.).
 - Propiedades físico-químicas de las materias implicadas.
 - Transformaciones químicas o físicas que tienen lugar durante los procesos.
 - Parámetros físicos-químicos de los procesos.
 - Etc.

La identificación de los residuos de un determinado proceso deberá realizarse cada vez que cambie algún componente de las materias que intervengan", así como, algún parámetro físico o químico del proceso.

Complementariamente y en el caso en el que los residuos sean destinados a eliminación en vertedero, se deberá realizar la caracterización de los residuos, según lo establecido en la Decisión del Consejo 2003/33/CE de 19 de diciembre de 2002, cuando así lo exija dicha Decisión. Periódicamente o cuando haya una variación de las características del proceso productivo o en los materiales usados, se deberán realizar las analíticas o caracterizaciones que identifiquen correctamente los residuos a lo largo del tiempo, siempre y cuando fuese necesario según lo indicado con anterioridad. Para la toma de muestras y la realización de las analíticas y/o caracterización de los residuos, la empresa dispondrá los medios necesarios propios o ajenos con los cuales se obtengan resultados totalmente representativos a los efectos legalmente establecidos.

B.2.12.2. Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental.



- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.
- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

B.2.12.3. Prevención de la contaminación

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán



resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones:** **Igualmente**, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de



mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.12.4. Residuos peligrosos

Para este tipo de residuos también se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión. Así mismo, se deberá cumplimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión, Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

Estos *Documentos de Control y Seguimiento único*, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años, (permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) **A través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es** que la CARM ha habilitado.
- b) **Y, a través de ventanilla única** o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (*hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino¹ y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.

B.2.12.5. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los



objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.12.6. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan **PROHIBIDAS** las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.



El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.12.7. Archivo cronológico para la producción de residuos

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

B.2.12.8. NIMA

Se le comunica que, como productor implicado los procedimientos de control de residuos peligrosos, el Código de Centro, para su cumplimentación en los DCS y NT, que se le ha asignado es:

30-00015406



http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm. Para más información consulte www.eterproject.org.

B.2.13. Clausura y mantenimiento post-clausura

B.2.13.1. Cubierta final del vertedero

Cuando el vaso de vertido llegue a la capacidad máxima admisible de residuos, el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización, comenzará los trabajos de sellado y clausura parcial o definitiva del vaso de vertido.

La estructura de capas que conformarán la cubierta final o sellado del vaso de vertido, tendrá los siguientes objetivos principales:

- Impedir que las aguas pluviales entren en contacto con la masa de residuos, impidiendo de esta forma la formación de lixiviados.
- Impedir que los gases formados por la degradación aerobia y anaerobia de la materia orgánica, puedan salir libremente a la atmósfera, y establecer las condiciones para la extracción eficiente de dichos gases, minimizando la emisión de olores y el riesgo de incendios.
- Que posibilite la instauración de una capa de vegetal, en las condiciones que se establezcan en el plan de restauración para la zona, aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, permitiendo su compatibilidad con medio natural de la zona y una adecuada integración paisajística. La capa de cubierta vegetal se realizará con las especies y en las condiciones establecidas respecto del medio natural en la D.I.A., y en los informes que sobre este asunto que se emitan desde la Dirección General de Medio Ambiente.
- Que permita la estabilidad física y estructural a lo largo del tiempo de dicho sellado. De esta forma se utilizarán los materiales adecuados para tal fin, y en cualquier caso, las pendientes máximas de la cubierta final del vertedero no superarán en ningún punto de la misma la relación de (1 V)/(3 H).
- Finalmente deberá integrarse en el paisaje, y para ello, según la D.I.A., se tendrá en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008)



La estructura de capas de sellado será la siguiente, ordenadas de menor a mayor cota:

Nº	Elemento	K (m/s)	Espesor (*)
1	Capa de tierra de naturaleza franco-arcillosa con granulometría variada de hasta 30 mm		2,0 m
2	Extendido de tierra vegetal con dosificación de 24 tn/Ha	--	--
3	Enmienda Orgánica mediante bioestabilizado afinado de la propia planta, con dosificación de 24 tn/Ha	--	--
6	Cubierta Vegetal.	--	--
7	Red de extracción de gases	--	--

(*) Previa solicitud debidamente justificada, la Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar sistemas y/o materiales alternativos que garanticen una funcionalidad equivalente al sistema antes expuesto. La disposición y, en su caso, los espesores de tales elementos podrán ser variados previa justificación de su dimensionado. En ningún caso el espesor total de la cubierta final será inferior 1,50 metros, siempre que se justifique que la cubierta final asegura un control y recogida efectivo de gases y una protección suficiente contra la erosión por el agua o el viento y que evite la infiltración del agua de lluvia dentro de la masa de residuos, a la vez que incluya y asegure el establecimiento de una cubierta vegetal estable. La cubierta podrá estar constituida por tierras sin contaminar procedentes de excavaciones y desmontes o cualquier otro sistema de sellado propuesto por la entidad explotadora del vertedero y susceptible de ofrecer garantías similares.

De tal modo, en los casos antes expuestos, las modificaciones propuestas serán sometidas para su aprobación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Se dispondrá de las capas del geotextil adecuado que sean necesarias para asegurar la integridad y la funcionalidad de los las capas integrantes de los sistemas anteriores.

Una vez ejecutado los trabajos de sellado y restauración según al Plan de clausura y vigilancia post-clausura presentado por el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización y según las condiciones que se impongan, en su caso, por la Dirección General de Medio Ambiente, comunicará este hecho a la Dirección General de Medio Ambiente, aportando:



- Certificado emitido por Técnico Competente en el que se certifique que los trabajos de sellado y restauración se han realizado conforme a lo establecido en el Plan de Clausura y demás condiciones que se impongan desde la Dirección General de Medio Ambiente.
- Informes sobre los ensayos de permeabilidad y estabilidad de las capas de sellado.

Tras la comprobación de la documentación aportada por la mercantil, se podrán solicitar informes y realización de pruebas adicionales al objeto de asegurar la impermeabilidad y estabilidad del sellado, procediéndose finalmente a la realización por parte de la Dirección General de Medio Ambiente de una inspección de comprobación. El vertedero se considerará sellado de manera definitiva o parcial una vez que se haya notificado al Ayuntamiento de Jumilla la Resolución de clausura definitiva o parcial de la Dirección de Medio Ambiente. Este hecho no disminuirá en ningún caso la responsabilidad del Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.

B.2.13.2. Mantenimiento, vigilancia y control en la fase de post-clausura del vertedero

Después de resuelta la clausura final o parcial del vertedero, se abre un periodo de post-clausura en el cual el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización., será responsable del mantenimiento de: las redes de recogida de lixiviados, pluviales y gases, sellado, etc, y la vigilancia y control de los lixiviados, aguas y gases, según el punto B.5 de esta Autorización Ambiental Integrada. El periodo de postclausura será como mínimo de 30 años y podrá extenderse hasta que se mantengan condiciones que puedan entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier efecto significativo negativo para el medio ambiente que se ponga de manifiesto en los procedimientos de control durante esta fase, en tal caso, la Dirección General de Medio Ambiente requerirá la ejecución de las medidas correctoras que se consideren adecuadas.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de las actividades PRINCIPALES según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Actividad: Valorización no energética de residuos de residuos no peligrosos con capacidad >50t/día (Planta de tratamiento de RSU).

Código: 09 10 09 02

Grupo: B



Actividad Plantas de producción de COMPOST o asimilables. (planta de bioestabilización de MOR)

Código: 09.10.05.01

Grupo: B

Actividad: Vertederos de residuos industriales no peligrosos, de residuos biodegradables... (Deposito controlado...)

Código: 09 04 01 02

Grupo: B

B.3.1. Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y con la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del Real Decreto 100/2011, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.3.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

B.3.2.1. Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

Focos de Combustión							
Nº foco	Foco	Descripción del foco	(1)	(2)	Principales contaminantes	Código	Grupo APCA
1	Antorcha	Emisiones por combustión abierta del biogás no aprovechable energéticamente	F	D	CH ₄ , CO, CO ₂ , NO _x , SO _x , H ₂ S, NH ₃ y COVNM	09040103	B

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Focos difusos



Nº foco	Foco	Descripción del foco	(1)	(2)	Principales contaminantes	Código	Grupo APCA
2	Planta de tratamiento de RSU	Emisiones procedentes de los trabajos de vertido y sellado diario, y de la degradación aerobia y anaerobia de la materia orgánica de los residuos y de los lixiviados	D	D	CH ₄ , CO, CO ₂ , H ₂ S, NH ₃ , COVNM, partículas	09100902	B
3	Zona de Bioestabilización					09100501	B
4	Vaso de vertido		D	C		09040102	B
5	Balsa de lixiviados					09040102	B

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

B.3.2.2. Valores Límite de Contaminación

Niveles máximos de inmisión

Valores Límite de Inmisión (VLI) autorizados para los focos nº 2, 3, 4, 5

Sustancia contaminante	Valor límite de Inmisión	Unidades	Condiciones
Partículas sólidas sedimentables	300	mg/m ² /día	Concentración media en 24 horas
H ₂ S	100	µg/m ³ de aire	Concentración media en treinta minutos.
	40		Concentración media en 24 horas

B.3.2.3. Periodicidad, tipo y método de medición



Discontinua-Manual-Control Externo

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método
2, 3 y 4	Zona de tratamiento y transferencia de residuos, vaso de vertido y balsa de lixiviados	Partículas sólidas sedimentables	Discontinuo/ Trimestral /Manual	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante Criterios establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución. (Pagina Web)
		H ₂ S	Discontinuo/ Trimestral /Manual	Mét. 701 de la Intersociety Committee of Air sampling VDI 3486 EPA 11

(A) El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las Normas CEN indicadas en cada caso, o bien se podrá emplear cuando así se halla establecido, el método alternativo de referencia indicado.

Para la selección del **método de referencia primario siempre el siguiente criterio:**

- Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se consideran los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- Otros métodos internacionales.
- Procedimientos internos admitidos y aprobados previamente por el órgano competente.

Para los parámetros adicionales de medida, los métodos a aplicar pueden ser los siguientes, siempre aplicando la prioridad marcada del anterior principio rector de jerarquía:

- Caudal: UNE 77225:200
- Concentración de oxígeno: UNE-EN 14789:2006
- Humedad: UNE 14790
- Temperatura: EPA apéndice A de la parte 60, método 2

(B) Para la obtención de los parámetros adicionales de medida, cuando el método de referencia utilizado corresponda al **método de referencia alternativo admitido**, dichos parámetros adicionales se podrán obtener bajo el mismo método de referencia admitido cuando el alcance de este, así lo permita.



Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

B.3.2.4. Procedimiento de evaluación de medición de emisiones

B.3.2.4.1 Mediciones Discontinuas

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante -y al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto, si se realizaran 3 medidas, se consideraría que existe superación si se cumpliera una de las siguientes condiciones:

- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
- Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

B.3.2.5. Calidad del aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.3.2.6. Libros de Registro



El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente.

B.3.3 Medidas correctoras y/o preventivas

En General, al objeto de evitar la emisión de partículas, por el trasiego diario de camiones y en la carga y descarga de residuos y materiales de cubrición de la celda de vertido y en otras instalaciones del centro de tratamiento, se aplicarán las siguientes medidas:

- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento, siendo la opción mas conveniente el asfaltado.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.
- La carga y descarga de los residuos y materiales de cubrición, debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

B.3.3.1. Para las antorchas de biogás

Se llevarán a cabo las siguientes medidas en relación a la antorcha:

- 1) Comprobación trimestral del rendimiento de las antorchas, en la cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- 2) Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá, siempre que el titular lo considere necesario y tras la inspección de la antorcha en: la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza de tubos de salida de los gases de combustión. Todo ello al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas
- 3) Las características constructivas y técnicas de la antorcha serán las necesarias para que durante la combustión del biogás en ellas, se alcancen como mínimo los 900 °C y un tiempo de residencia del biogás de 0,3 seg. No se efectuarán modificaciones constructivas ni técnicas que puedan afectar negativamente a estos parámetros.



Estas operaciones, conforme establece el artículo 33 de *la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, a cada foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.



No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización, deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

En este apartado se establecen los procedimientos mínimos de control que el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización debe llevar a cabo en las fases de explotación y mantenimiento post-clausura, con objeto de comprobar que: los residuos han sido admitidos para su tratamiento y/o eliminación de acuerdo con los criterios fijados; los procesos dentro de las instalaciones se producen de la forma deseada; los sistemas de protección del medio ambiente funcionan plenamente como se pretende y se cumplen las condiciones de la autorización, y particularmente que la eliminación en vertedero cumple con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre

B.5.1 Datos meteorológicos

Para la toma de datos meteorológico se establecerá una estación de meteorológica dentro de las instalaciones del vertedero, o de manera justificada podrá hacerse uso de otros medios alternativos como redes meteorológicas que puedan proporcionar, por cercanía a la instalación, datos similares y fiables. En el caso de poseer una estación propia, los equipos de medición deberán estar en condiciones de uso y convenientemente calibrados en su caso, y la toma de datos deberá estar supervisada por el Operadora Ambiental de la instalación.

Se recogerán los siguientes datos, quedando anotados en un registro en soporte papel o electrónico:



Fase de explotación:

- A diario: volumen de precipitación, temperatura mín.- máx. 14,00 h. HCE, dirección y fuerza del viento dominante, evaporación, humedad atmosférica 14,00 h HCE.

Fase de post-clausura

- A diario: volumen de precipitación y evaporación
- Media mensual: volumen de precipitación, temperatura mín.- máx. 14,00 h. HCE, evaporación, humedad atmosférica 14,00 h HCE.

Con los datos anteriores, se determinará mensualmente el balance hidrológico como instrumento eficaz para evaluar si se acumula lixiviado en el vaso de vertido o si el emplazamiento presenta filtraciones. Para este cálculo, se podrán usar modelos científico-técnicos aceptados internacionalmente y/o programas informáticos que los implementen. Si la comparación de los resultados teóricos calculados con la producción mensual en medición real, refleja valores claramente discordantes, se informará inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente, indicando las posibles causas. Los resultados mensuales del cálculo teórico de producción de lixiviados según el modelo elegido, serán integrados en el informe que anualmente realizará la Entidad de Control Ambiental sobre el cumplimiento de las condiciones de la instalación, y que debe ser enviado a la Dirección General de Medio Ambiente.

B.5.2 Datos de emisión: control de aguas, lixiviados y gases

Fase de explotación:

- Medición mensual del volumen total de los lixiviados almacenados en la balsa y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán muestras trimestralmente de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación y en la balsa de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COD, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH_4^+ , sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As
- Se tomarán muestras trimestralmente de las aguas superficiales, como mínimo de dos puntos, uno aguas arriba y otro, aguas abajo de cada vaso de vertido. La ubicación y el número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno de cada uno de los vasos de



vertido. Las muestras tomadas se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, DBO, DQO5, COT.

- Mensualmente, se medirán en emisión las concentraciones de CH₄, CO, CO₂, H₂, O₂, H₂S, NH₃ y COVNM. Los puntos de medición serán los pozos de captación del biogás, siempre que estos no estén conectados a la red de recogida, y en caso de que se encuentren conectados, en un punto anterior a su quema.
- Anualmente se efectuará el control en inmisión de partículas sólidas sedimentables. Se seguirán las instrucciones y demás criterios establecidos en las Directrices para el cumplimiento de los controles reglamentarios de materia sedimentable (descargable en la página web de la Consejería de Presidencia). En estas Directrices se establecen, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) El control de la materia sedimentable consistirá en una campaña de muestreo con 4 valoraciones anuales, una por estación climática y un periodo de muestreo de 30 días (contabilizado días de proceso productivo efectivo).
- Anualmente se efectuará el control en inmisión del H₂S.

Fase de post-clausura

- Medición semestral del volumen total de los lixiviados almacenados en la balsa y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán muestras semestralmente de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación y en la balsa de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As
- Se tomarán muestras semestrales de las aguas superficiales, como mínimo de dos puntos, uno aguas arriba y otro, aguas abajo de cada vaso de vertido. La ubicación y el número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno de cada uno de los vasos de vertido. Las muestras tomadas se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, aceites y grasas, DBO, DQO5, COT.
- Mensualmente, se medirán en emisión las concentraciones de CH₄, CO, CO₂, H₂, O₂, H₂S, NH₃ y COVNM, y la presión atmosférica. En esta fase de post-clausura la red de recogida de gases debe existir y estar en correcto funcionamiento, por lo que la medición se efectuará en un punto anterior a su quema. También se controlará los rendimientos de extracción de biogás al objeto de detectar posibles malos funcionamientos del sistema de extracción, al objeto de implementar las soluciones necesarias para una desgasificación total del vaso de vertido.



- Anualmente se efectuará el control en inmisión del H₂S.

Tanto la toma de muestras de lixiviados y aguas superficiales, como la medición de los gases se efectuará por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los resultados de laboratorio y de mediciones de gases, serán integrados en el informe que anualmente realizará la Entidad de Control Ambiental sobre el cumplimiento de las condiciones de la instalación, y que debe ser enviado a la Dirección General de Medio Ambiente.

El resultado de los controles sobre lixiviados y gases, servirán de base para la confección de la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR según artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril.

B.5.3 Protección de las aguas subterráneas

Se dispondrá para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas de piezómetros de profundidad suficiente, penetrando en su caso en la zona saturada, quedando convenientemente entubados en todo su recorrido, protegidos exteriormente y libres de vegetación al objeto de ser localizados fácilmente y evitar la entrada de sustancias y/o su destrucción accidental. Se dispondrán como mínimo de un piezómetro aguas arriba del vaso de vertido en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante, y al menos, dos piezómetros situados aguas abajo del vaso de vertido en la dirección del flujo saliente. Este número de piezómetros podrá ir creciendo, si el conocimiento hidrológico de la zona así lo aconsejan, con la finalidad de una detección rápida de un vertido a las aguas subterráneas.

Fase de explotación y fase de post-clausura

Cada seis meses una Entidad de Control Ambiental autorizada medirá el nivel de las aguas subterráneas en cada uno de los piezómetros y medirá in situ los siguientes parámetros: pH, T^a, conductividad, oxígeno disuelto (mg/l y %), sólidos disueltos y amonio.

Se tomará a continuación una muestra representativa que será llevada a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: DQO, DBO₅, COT y nitratos.

Niveles de referencia e intervención (según D.I.A.):

Antes del inicio de las operaciones de vertido, se realizará la primera de las mediciones del apartado anterior en todos los piezómetros de la instalación (nivel piezométrico y medición in situ), y las muestras tomadas en cada uno de ellos serán llevadas a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₃, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.



Una vez recibidos el informe con los resultados analíticos del laboratorio, se realizará un informe hidrogeológico interpretativo de la posible influencia de las formaciones hidrogeológicas de la zona con los valores de los parámetros analizados. Finalmente se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente, un informe de la Entidad de Control Ambiental autorizada, encargada de la medición in situ y de la toma de muestras, en el cual se aporten de manera unificada y por piezómetros, los resultados de las mediciones in situ, los informes del laboratorio y el informe hidrogeológico interpretativo.

Este informe de ECA, será la base para la obtención de los niveles de referencia e intervención de cada una de las unidades hidrológicas de la zona. Para ello se enviará el mencionado informe de ECA a la Confederación Hidrográfica del Segura al objeto de, cómo Organismo de Cuenca fije los niveles de referencia e intervención. Una vez obtenidos dichos niveles serán notificados al Ayuntamiento como titular de la autorización para que cumpla con las condiciones de control y vigilancia de esta Autorización Ambiental Integrada.

Los niveles de intervención, serán aquellos que nos indiquen que existe un posible vertido hacia las aguas subterráneas que ha podido producir efectos negativos y significativos sobre el medio ambiente. De esta forma si existiese una superación de los niveles de intervención, en cumplimiento de los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización, debe notificar sin demora esta superación a la Dirección General de Medio ambiente y deberá tomar una muestra en el piezómetro objeto de superación, y enviarla a laboratorio donde se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, Cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₃, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Si se confirmara, con este segundo control que se ha producido una superación, la Dirección General de Medio Ambiente en colaboración la Confederación Hidrográfica del Río Segura, tomarán las medidas que consideren para evitar que sigan produciéndose los vertidos a las aguas subterráneas.

B.5.4 Topografía de la zona: datos sobre el vaso de vertido.

Fase de explotación:

Antes del inicio de las operaciones del vertido y posteriormente con periodicidad anual, se elaborará y se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria firmada por Técnico competente en el que se efectúe un levantamiento topográfico del vaso de vertido, mediante el cual se establezca el volumen de residuos vertidos hasta la fecha y el volumen de residuos restante



hasta la capa de sellado definitiva, superficie ocupada por los mismos y el comportamiento de asentamiento de los residuos, en el que se efectuará un análisis de los posibles problemas de dicho asentamiento sobre la estabilidad de la masa de residuos producida por el mismo. A este informe se adjuntarán datos sobre la composición de los residuos depositados, una descripción de la metodología usada para ejecutar el depósito de residuos, y el tiempo restante de la vida del depósito.

Fase de post-clausura:

Anualmente se aportarán en un informe firmado por técnico competente, en el que valore el comportamiento del asentamiento de los residuos en el vaso respecto al sellado definitivo, en el que se efectuará un análisis de los posibles problemas de dicho asentamiento sobre la estabilidad de la masa de residuos producida por el mismo y sus repercusiones sobre la red de recogida de aguas pluviales que se ejecute sobre el sellado, al objeto de impedir la pérdida de eficacia de dicha red y evitar la aparición de puntos de erosión por escorrentía.

B.5.5 Obligaciones de información.

Independiente de los informes y demás documentación, que el Ayuntamiento de Jumilla como titular de la autorización deba presentar periódicamente ante la Dirección General de Medio Ambiente, según se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de esta Autorización, deberá presentar también lo siguiente:

- Anualmente, y en cumplimiento de artículo 133 de la Ley 2/2009 de 14 de mayo de P.A.I., presentará en modelo oficial la Declaración Anual de Medio Ambiente antes del 1 de junio del año siguiente al que sea objeto de declaración.
- Anualmente, una Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia elaborará un informe sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión. Este informe se presentará anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.
- Antes del 31 de marzo de cada año, y en cumplimiento de artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados., presentará una memoria resumen de la información contenida en el Archivo Cronológico del año anterior a su presentación, con el contenido que figura en anexo XII de la mencionada Ley.
- Antes del 30 de junio de cada año y en cumplimiento de los artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y



Fuentes Contaminantes E-PRTR, utilizando los canales telemáticos habilitados por el Ministerio competente (<http://www.prtr-es.es>)

B.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con carácter general las operaciones gestión de residuos mediante su tratamiento, almacenamiento y/o eliminación en vertedero se efectuarán de forma segura, y se adoptarán las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente. No obstante, en el cumplimiento de estas premisas, se utilizarán las mejores técnicas disponibles en cada momento, al objeto de minimizar las emisiones contaminantes y residuos y sus efectos. De esta forma se comprobará la eficacia y eficiencia de las instalaciones existentes, efectuando los mantenimientos o modificaciones necesarios de las instalaciones al objeto de obtener los rendimientos adecuados a la tecnología instalada, en el caso, de sustitución de equipos o mejora de líneas de tratamiento se contemplarán las mejores técnicas disponibles.

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

No obstante y en todo caso, se adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Jumilla como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) del municipio de Jumilla (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado-en su caso,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. Informe municipal

En este apartado se inserta el contenido del informe del Ayuntamiento de Jumilla de fecha 5 de noviembre de 2012, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

“....

Cuarto.- *Que teniendo en cuenta los artículos 4 y 34 de la Ley 4/2009, y una vez examinada la documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla ante la Dirección General de Medio Ambiente, y la documentación obrante en el expediente, según las competencias locales, además de las medidas preventivas y correctoras impuestas en el Estudio de Impacto Ambiental que obra en el expediente, que se consideran son suficientes para evitar riesgos o*



daños al medio ambiente, y la seguridad y salud de las personas, así como para el cumplimiento de las exigencias normativas aplicables a la instalación, se deberá tener en cuenta:

- **Ruidos**

Para evitar la contaminación por ruido, aunque por la ubicación de la actividad (parcelas 104 y 105 del polígono 155, sitas en el Monte Público "Cerro del Morrón, Ginjoler y Ginetes" registrado con el número 118 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Región de Murcia) que dista desde el centro geométrico del área investigada unos 4 km lineales al oeste de Jumilla, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento de la instalación se cumplirá lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, y en este sentido:

- Durante la fase de construcción los trabajos no podrán alcanzar durante el periodo diurno, a cinco metros de distancia, niveles superiores a 90 dB(A). Si por razones de necesidad técnica, fuera imprescindible la utilización de maquinaria con poder de emisión superior a 90 d(A), se establecerá por parte del Ayuntamiento de Jumilla una limitación del número de horas de trabajo de la citada maquinaria.
- El horario de trabajo será diurno, exceptuando aquellas obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día. El trabajo nocturno debe deberá ser autorizado expresamente por el Ayuntamiento, que determinará los niveles de ruido máximos que deberá cumplir.
- Durante la fase de funcionamiento de la actividad, toda fuente sonora respetará los valores límite de ruido emitidos en el medio ambiente exterior y en el interior de los edificios establecidos en el art. 7 y 8 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente al ruido, radiaciones y vibraciones.
- La descarga de los residuos, deberá realizarse de manera que el ruido producido no supere el nivel permitido en cada zona.

- **Humos, olores y polvo**

Esta actividad está incluida en Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Estaría incluida en el Grupo B y por tanto entre los documentos anexos al Estudio de Impacto Ambiental se aporta la solicitud de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.

Además para evitar la contaminación por polvo, se tendrá en cuenta:

- los camiones que trasladen la carga irán convenientemente cubiertos por toldos o sistemas similares y que serán convenientemente limpiados
- los accesos estarán adecuados para que no se produzca emisión de polvo al paso de la



maquinaria y vehículos.

- *Al finalizar la obra, los viales de rodadura deberán haber sido convenientemente limpiados.*

En cuanto a los olores decir, que la posible causa de emanación de olores en un vertedero de residuos sólidos urbanos, es principalmente la degradación de la materia orgánica presente en dichos residuos. En este caso los residuos depositados en el vertedero previamente van a ser tratados, recuperando la materia orgánica en su mayor parte, que será enviada posteriormente a un proceso de estabilización o compostaje, en el cual se produce la mayor parte de emisiones de gases (CH₄, CO₂, COVs, SH₂, NH₃).

El vertedero se encuentra a dos Km del núcleo de población, así que si llevamos a cabo las medidas que se exponen a continuación y consideramos que hay separación de materia orgánica previa al depósito de los residuos en el vertedero, no se causará problemas de olores en el núcleo de población más cercano:

- *Durante la fase de adecuación del vertedero, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debido a emisión de olores y polvo.*
- *Una vez extendidos los residuos y compactados, deberán ser tapados diariamente mediante una capa de tierra, que impida la penetración del agua de lluvia, la proliferación de aves, roedores e insectos y por último la emanación de gases producidos por la materia orgánica que no haya sido recuperada en el proceso de tratamiento de la planta anexa.*
- *Una vez colmatado el vaso de vertido y después del sellado definitivo del mismo, se podrá establecer una red de captación del biogás producido para su aprovechamiento, impidiendo en todo caso su emisión a la atmósfera.*

- **Contaminación lumínica**

- *Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.*
- *La instalación de alumbrado, deberá realizarse conforme al Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el "Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias ES-01 a EA-07".*

- **Incendios**

- *Se cumplirá el Plan -de Autoprotección ante incendios forestales que incluye el Estudio de Impacto Ambiental.*

- **Vertidos**

- *En relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, decir que en la zona donde se pretende ubicar el vertedero no existe red de*



saneamiento.

- *El Proyecto del vertedero no contempla anexo aseos, vestuarios, etc, que supongan una fuente de aguas residuales domésticas.*
- *No se produce situación de vertido al dominio público hidráulico.*

- **Residuos**
- *Se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso, como los aceites usados procedentes del mantenimiento de la maquinaria) que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.*
- *Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002.*
- *Los residuos admisibles serán residuos no peligrosos, que deben haber sido tratados previamente a su depósito en planta de tratamiento, al objeto de recuperar los elementos valorizables, reducir su volumen y/o peligrosidad. Para su admisión deberán cumplir con los criterios de admisibilidad expuestos en el Real decreto 1481/2001, de 27 de abril y en la Decisión del Consejo 33/2003/CE de 19 de diciembre de 2002, así como en cualquier otra normativa sobre admisibilidad que esté en vigor.*

PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- **Ruido**
- *Periódicamente se comprobará, mediante mediciones de ruido, que los niveles de ruido que genere la obra del vertedero y la explotación del mismo no sean superiores a los niveles recogidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, Radiaciones y Vibraciones, así mismo se controlará el nivel de ruido de fondo existente en la actividad para evitar que perturbe u ocasione molestias a los trabajadores, ajustándose a las limitaciones impuestas en la Ordenanza.*
- **Olores**
- *Se adoptarán medidas para controlar olores y posibles gases que se puedan generar durante la explotación del vertedero.*

- **Residuos**
- *Se controlará el destino de los residuos sólidos urbanos generados durante la fase de obra, a través de los documentos de aceptación de residuos de transportistas o gestores autorizados, que el adjudicatario deberá presentar en el Ayuntamiento.*
- *Se controlará el destino concreto de los sobrantes de excavación dando cumplimiento a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición.*
- *Se controlará el tipo y cantidad de residuos que entre en el vertedero. Para llevar a cabo este control durante la fase de explotación, el Ayuntamiento exigirá a la empresa*



adjudicataria que semanalmente vía email, le facilite copia del libro de registro, en el que se deberán hacer constar:

- *Fecha de recepción*
- *Tipo de residuo*
- *Propiedades características*
- *Cantidad*
- *Origen del residuo*
- *Proceso que genera el residuo*
- *Tratamiento del residuo*
- *Destino del residuo*
- *El funcionario encargado de hacerle el seguimiento a la empresa adjudicataria de la obra y explotación del vaso de vertido, comprobará que los materiales utilizados en el sellado diario de la celda de vertido provengan de canteras o préstamos autorizadas, pudiéndose utilizar también RCDs inertes triturados procedentes de obras autorizadas.*
- *Se deberá remitir al Ayuntamiento copia de la Declaración Anual de Medio Ambiente.*

C.3 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

C.3.1 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO MUNICIPAL

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el órgano municipal deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.



D.1 De la Dirección General de Bienes Culturales

Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado. Los hallazgos que se produzcan deberán comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Bienes Culturales, cuidando, entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CIERRE, DESMANTELAMIENTO y/o CESE DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas



condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
GESTION DE RESIDUOS	Memoria resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados		√	√	√	√	√	√	√	√
GESTION DE RESIDUOS AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión.	√	√	√	√	√	√	√	√	√
OTROS	Declaración Anual de Medio Ambiente		√	√	√	√	√	√	√	√
OTROS	En cumplimiento del artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR		√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental integrada o su renovación.